



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 3257 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

04 DIC 2017

VISTOS:

El expediente de CUT N° 150966-2015, tramitado por Esteban Edilberto Layme Mamani, sobre *Formalización de licencia de uso de agua superficial* con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO :

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, para acceder a la *Formalización o Regularización*, se deberá cumplir con siguientes condiciones :

Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.

- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que a fojas 01 Esteban Edilberto Layme Mamani presentó una solicitud de *Formalización* de licencia de uso de agua, para ser utilizada en el predio "Mirador III", bien ubicado en el Sector Rinconada, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 02 a 33. Asimismo, presentó ciertos documentos cuyo examen se detalla en el Informe Técnico N° 996-2017-ANA-AAA.CO-EE1 del Equipo Evaluador, órgano que los considera insatisfechos los requisitos.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, la petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado, la que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones :

Que se ha presentado documentación para la acreditar legitimidad y personería.

Que en relación a la titularidad del predio, se ha presentado a fojas 07 a 08 copia del Acta de Constatación de Terreno Eriazo en Posesión de fecha 28 de Agosto del 2013 otorgada por el Juzgado de Paz del Centro Poblado de San Francisco, realizada a su solicitud, copia de la Constancia de Posesión N° 004 de fecha 28 de Mayo del 2014 emitida por la Agencia Agraria Mariscal Nieto, en la que se señala que el administrado es posesionario del predio denominado Mirador III y la copia de la Declaración Jurada de Autovalor correspondiente a los años 2015 y 2005, ambas emitidas con fecha 26 de Octubre del 2015, no obrando en el expediente otra declaración emitida durante los años 2004 a 2009; siendo que, éstos documentos son insuficientes para acreditar la titularidad y/o posesión del predio denominado Mirador III, **Por tanto, no se ha cumplido con acreditar la titularidad del bien durante el plazo de formalización.**

Que, en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de Formalización (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o Regularización (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014). Esta circunstancia se acredita con: B.1) documentos que acrediten el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua y B.3) Planos o documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA ¹.

Que, en el caso concreto tras apreciar los actuados de fojas 09 se advierte que se presentó copia del Certificado N° 02-2014-JUDR.MOQ de fecha 16 de Diciembre del 2014 emitida por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua, en la que se indica que ha solicitado la certificación de captación y uso de servidumbre con fines de formalización; no obstante, se observa que no adjuntó ningún otro documento ni comprobante de pago de tarifa de agua emitido durante los años 2004 a 2014 a fin de acreditar la antigüedad con la que vendría haciendo uso del recurso hídrico, hecho que genera la imposibilidad de acceder a su solicitud.

Que, entonces, tras el examen efectuado se advierte que no ha presentado los documentos requeridos por las normas invocadas para poder acreditar congruentemente el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentre al día en el pago de los derechos de uso de agua del año 2015, indicador de su permanencia y efectividad del uso del agua. Es menester dejar constancia que las constancias otorgadas por diversas entidades (Organizaciones de usuarios, Municipalidades, Jueces de Paz u otros), no permiten acreditar el uso del agua, por cuanto **no son órganos competentes** para tal efecto.

Que, puntualmente a fojas 34 el Proyecto Especial Regional Pasto Grande formuló oposición, denunciando la ausencia de requisitos por parte del solicitante y dando a conocer que el agua solicitada se encuentra comprometida en su favor; mediante Carta N° 397-2016-ANA-AAA I CO – ALA-MOQUEGUA de fecha 09 de Marzo del 2016 se notificó al administrado sobre la oposición interpuesta; siendo que, mediante documento de fecha 18 de Abril del 2016 realizó su descargo indicando que acreditó tanto la titularidad como el desarrollo de la actividad y uso de agua en el predio denominado Mirador III, adjuntando a su escrito; entre otros,

¹ R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.- Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos : a) constancia de productor agrario otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; c) documento que acredite la inscripción en algún registro sectorial (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; d) acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos 5 años al lugar donde se usa el agua; e) planos aprobados por la autoridad municipal con anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y f) otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

copia del Título de Propiedad Rural Registrado de fecha 25 de Junio del 2015, fojas 45 a 47, copia de la Partida Registral N° 11034511 en el que consta la propiedad del administrado sobre el predio denominado Mirador III, fojas 48, copia de la Constancia de Conducción N° 435 de fecha 10 de Setiembre del 2013, fojas 50 y la copia de la Declaración Jurada de Autovaluo correspondiente a los años 2016 y 2005, fojas 51 a 52, documentos mediante los cuales se acredita la titularidad del predio en mención.

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; el Decreto Supremo N° 006-2010-AG; el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1°.- Declarar no ha lugar la oposición formulada por el **Proyecto Especial Regional Pasto Grande**, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Declarar Improcedente el pedido de *Formalización* de Licencia de Uso de Agua, formulado por Esteban Edilberto Layme Mamani, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua, la notificación de la presente resolución a la parte solicitante y al oponente.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc. Arch.
ADOV/JJRA

